

10967

ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se desestima la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B. U. P. «Municipal», de Lumbrales (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial a instancia del Director del Centro no estatal de B. U. P. «Municipal», de Lumbrales (Salamanca), en que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio, vistos los informes desfavorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Salamanca y del Rectorado de la Universidad de la misma ciudad, y cumplido el plazo de alegaciones establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha resuelto desestimar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la implantación de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro «Municipal», de Lumbrales (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10968

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se autoriza el cese de actividades de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros no estatales, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, las cuales finalizan a partir del curso 1978-79, quedando nulas y sin ningún efecto las Ordenes ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Provincia de Barcelona

Número de expediente: 2.103. Municipio: Granollers. Localidad: Granollers. Denominación: «Brau». Domicilio: Avenida General Mola, 23. Titular: María Brau Auferil. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 12.047. Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Denominación: «Luis Vives». Domicilio: Avenida Torrente Gornal, 44 bis. Titular: Soledad Refano Morón. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número de expediente: 11.308. Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Denominación: «San Juan Apóstol». Domicilio: San Juan 35. Titular: Lourdes Romagosa Piqué. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Madrid

Número de expediente: 11.125. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «San Francisco de Asís». Domicilio: Valencia, 63. Titular: Manuel Garrido Garrido. Nivel

que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Málaga

Número de expediente: 11.554. Municipio: Marbella. Localidad: San Pedro de Alcántara. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Generalísimo, 5. Titular: María del Carmen Gutiérrez Palacios. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Oviedo

Número de expediente: 5.306. Municipio: Vegadeo. Localidad: Vegadeo. Denominación: «San Vicente y Santa Teresa». Domicilio: Carretera de Taramundi. Titular: Patronato de la Asociación de Caridad Vegadense. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Número de expediente: 12.788. Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Denominación: «Hermanas Domínguez». Domicilio: Avenida Lomo Apolinario, 17. Titular: Ana Domínguez Pérez. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Tarragona

Número de expediente: 1.385. Municipio: Tortosa. Localidad: Tortosa. Denominación: «Nuestra Señora de la Cinta». Domicilio: Avenida Generalísimo, 67. Titular: Vicente Arnáu Avila. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Zaragoza

Número de expediente: 13.107. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «San Fernando». Domicilio: Campoamor, 16. Titular: Adolfo Marín Minguillón. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

10969

ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la citada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno del día 14 de julio de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente el día 22 de diciembre de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

I. GRADO DE LICENCIATURA

1. La obtención del grado de Licenciatura no es necesaria para la expedición del título de Economista. Sólo se precisa para aspirar al Doctorado y para ocupar plazas docentes.

2. Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de Licenciatura o una Tesina según las normas de este Reglamento.

II. EXAMEN DE LICENCIATURA

Matricula

3. Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de Licenciatura, cuya matrícula se formalizará en el plazo que para cada una de ellas se establezca. Los ejercicios se realizarán después de la celebración de los exámenes finales de junio y septiembre, nunca antes de haberse llevado a cabo y calificado el último examen de 5.º curso.

Tribunal

4. El Tribunal, que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico, será designado por el señor Decano antes de finalizar el primer trimestre lectivo del mismo, debiendo integrarse por cinco Profesores de la Facultad, de los que cuatro al menos

serán numerarios, pudiendo ser el otro un Profesor no numerario con título de Doctor. El Presidente habrá de ser en todo caso un Catedrático.

Exámenes

5. El examen de grado de Licenciatura constará de tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio.

Primero.—Ejercicio escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal, que podrá dar instrucciones al graduando acerca de su enfoque, metodología a seguir, cuestiones particulares que deberá tener presentes, etc.

El alumno podrá utilizar la bibliografía y material que considere oportuno.

En su calificación, el Tribunal atenderá no sólo a los conocimientos mostrados por el alumno, sino, principalmente, a la capacidad de síntesis y análisis al enfoque interdisciplinar del tema, a las aportaciones personales, al engarce de los hechos y datos con las consideraciones teóricas, a la lógica seguida en la deducción de las conclusiones, etc.

Segundo.—Ejercicio escrito, que consistirá en el desarrollo, en el tiempo que señale el Tribunal, que en ningún caso será inferior a dos horas, de uno o varios casos prácticos, comentarios de texto, etc., propuesto por el Tribunal, atendiendo a la Sección o Especialidad que haya cursado el alumno, quien asimismo podrá auxiliarse de la bibliografía que juzgue precisa.

Tercero.—Ejercicio oral, que consistirá en explicar, durante el plazo de tiempo que el Tribunal señale, no inferior a diez minutos ni superior a media hora, un tema elegido por el graduando entre tres sacados a suerte del temario que previamente se haya publicado. El alumno dispondrá de tres horas de tiempo para la preparación de dicho tema, pudiendo hacer uso para ello igualmente de la bibliografía que estime necesaria.

En el juicio de este ejercicio se concederá particular atención al desarrollo oral del tema elegido, pudiendo ayudarse el alumno, en la exposición, de un guión reducido, a modo de esquema, que elaborará personalmente en el tiempo que se le concede para la preparación. El Tribunal podrá limitar la extensión de dicho guión, notificándolo previamente a los graduandos, a los que asimismo podrá solicitarles la entrega en el momento de la exposición oral de una nota con la bibliografía consultada en su preparación.

Temario

6. Cada curso académico, el Tribunal que vaya a juzgar los ejercicios correspondientes al examen de grado de Licenciatura elaborará la relación de temas, para el tercer ejercicio, en número no inferior a 20 ni superior a 30, la cual se hará pública en el tablón de anuncios del Centro durante la primera quincena del mes de enero, y regirá para las convocatorias de junio y septiembre.

Dichos temas tendrán carácter monográfico, sin que necesariamente deban coincidir con lección incluidas en los programas correspondientes a los cursos de la carrera.

Atendiendo a la distinta preparación de los alumnos, según la Sección y Especialidad cursada, el Tribunal señalará unos temas comunes en número igual al 50 por 100 del total y otros específicos, haciéndolo notar así en la publicación de los mismos.

Calificación

7. En la calificación del examen de grado de Licenciatura, el Tribunal tendrá en cuenta no sólo los ejercicios correspondientes a las distintas pruebas que lo integran, sino asimismo el expediente académico del alumno.

Las calificaciones serán de «sobresaliente», «notable», «aprobado» y «suspense», por unanimidad o por mayoría.

III TESINA DE LICENCIATURA

Solicitud

8. Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciatura mediante la realización de una Tesis deberán solicitarlo por escrito del señor Decano.

Dicha solicitud no podrá presentarse antes de iniciarse el 5.º curso de carrera. El plazo de admisión estará abierto durante todo el período lectivo. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno del Director de la Tesina. Los alumnos no podrán cambiar de tema ni de Director sin autorización del Decanato.

Matricula

9. La formalización de matrícula, por parte del alumno, para la oportuna defensa de su Tesina deberá realizarse en un plazo no inferior a diez días antes de la fecha señalada para la misma.

Director

10. El Director de la Tesis de Licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor.

Tribunal

11. El Tribunal estará formado por tres Profesores de la Facultad, de los que dos al menos deberán ser numerarios, pudiendo ser el tercero un Profesor no numerario con grado de Doctor. El Presidente habrá de ser, en todo caso, un Catedrático.

El Director de la Tesis formará parte del Tribunal de la misma.

En caso de que no sea Profesor de Universidad, se incorporará a dicho Tribunal a efectos de información.

El señor Decano designará el Tribunal oída la Junta de Facultad.

Presentación y examen

12. La exposición de la Tesis de Licenciatura no podrá realizarse antes de un mes a partir de la presentación de la solicitud.

13. La Tesis de Licenciatura, en número de cuatro ejemplares encuadrados y foliados, deberá presentarse en el momento de formalizar la matrícula para cada una de las respectivas convocatorias.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la Tesis con diez días de antelación al examen, como mínimo.

14. El examen consistirá en la exposición oral, sin carácter de lectura, de la Tesis de licenciatura, realizada en acto público y con una duración máxima de veinte minutos.

Las Tesis de Licenciatura se consideran como trabajos de iniciación a la investigación, atendiéndose especialmente en su valoración al método de trabajo y al aparato crítico.

El Tribunal deberá hacer preguntas y oponer objeciones para comprobar la madurez de los graduandos.

15. Las calificaciones serán de «sobresaliente», «notable», «aprobado» y «suspense», por unanimidad o mayoría. El Tribunal deberá tener en cuenta, al fijar la calificación, el expediente académico del graduando. Los alumnos suspensos en una prueba no podrán cambiar de tema ni de Director hasta el nuevo curso académico.

Depósito

16. Un ejemplar de la Tesis de Licenciatura ya calificada se depositará en la Biblioteca de la Facultad.

IV. PREMIOS EXTRAORDINARIOS

Convocatoria

17. Podrán convocarse como máximo dos premios extraordinarios por Sección y por curso académico.

La convocatoria para la concesión de estos premios será única, y tendrá lugar con posterioridad a la celebración de las pruebas de Licenciatura que se lleven a cabo tras los exámenes de septiembre, y sólo podrán acudir a ella los graduandos que hayan obtenido la calificación de «sobresaliente» por unanimidad en el examen de Licenciatura en las convocatorias de junio y septiembre anteriores o en la defensa de la Tesis de Licenciatura cuando ésta se haya realizado antes del 30 de septiembre.

Según lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 1958, no podrán acumularse a una Sección los premios desiertos o vacantes en otras Secciones.

Tribunal

18. El Tribunal para la concesión de los premios extraordinarios será convocado por el señor Decano y estará constituido por los miembros que hubiesen compuesto el de los exámenes de Licenciatura correspondientes a ese curso académico.

Temario y examen

19. En el momento del examen, el Tribunal escogerá por sorteo, de entre 10 temas para cada sección. Los alumnos deberán desarrollar ambos temas por escrito durante el tiempo que señale el Tribunal, que no será nunca inferior a cuatro horas, pudiendo utilizar la bibliografía que juzgue necesaria. A continuación, los alumnos efectuarán la lectura del ejercicio realizado, ante el Tribunal y en acto público.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10970

ORDEN de 15 de febrero de 1979 por la que se autoriza el cese de actividades de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros no estatales en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;